

Señores

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 190013103004-**2023-00110**-00

DEMANDANTE: OMAR FRANCISCO POAMANGA VELASCO Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS.

ASUNTO: MEMORIAL APORTA PÓLIZA PARA PARA PRESTAR CAUCIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, de manera respetuosa procedo a aportar póliza mediante la cual se presta Caucción Judicial, conforme con lo ordenado por el despacho en el Auto No. 631 del 09 de mayo de 2025, notificado por estado el 12 de mayo de 2025, con el fin de levantar las medidas cautelares solicitadas y/o decretadas en contra de mi representada.

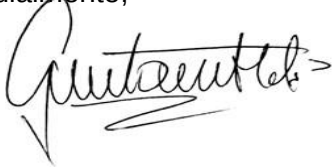
AMPAROS			Nº:1010111096101
COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CAUCION JUDICIAL	23/05/2025		\$ 407,000,000

SE CUBRE EL PERJUICIO QUE SE CAUSE CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 590 NO. 2 DEL C.G.P		
JUZGADO	: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	
DEMANDANTE	: OMAR FRANCISCO POAMANGA VELASCO C.C: 10.539.109	
DEMANDADO	: CARTÓN DE COLOMBIA S.A. SMURFIT KAPPA NIT: 890.300.406-3	
PROCESO	: 190013103004202300110	
RADICADO	: 190013103004202300110	
VIGENCIA	: HASTA LA TERMINACION DEL PROCESO INCLUYE A TERCEROS AFECTADOS CON LA MEDIDA	
AFIANZADO	BENEFICIARIO	LA COMPANIA
NOMBRE C. C./D. I.	NOMBRE C.C/D. I	NOMBRE C.C/D. I

Lo anterior, a fin de impedir la práctica, ora lograr el levantamiento de la medida cautelar decretada en el

ordinal primero del auto n.º 1.292 de cuatro de diciembre de 2024; igualmente se solicita a este Honorable Despacho que, en atención a la caución, se abstenga de decretar ninguna medida cautelar que fuese solicitada por la demandante en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.